

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Letra A, Numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 7, 11, 12, 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones I, II y V, 2º fracciones III y IX, 6º fracción II, 9º fracciones IV, VII, XXVII y LIII, 18 fracción III, 19 fracción IV, 23 fracciones II, VI y VIII, 36 fracción II, 37, 38, 40 fracciones IV y V, 163 fracción III, 164 fracción I y 171 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 6 fracción VII, 23 fracción IV y 31 fracción VI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 9º y 28 fracción VII del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 1º, 7º fracción X, inciso B), 184 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio del 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-019-AMBT-2018 – RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA SU MANEJO.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 1º de octubre del 2019, así como las modificaciones al proyecto de norma ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, efectuada el 04 de marzo del 2020; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

Propuesta y/o Comentario	Respuesta del Grupo de Trabajo (GT)
1.Introducción	
Primer Párrafo	
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS (DPCP)	
Para efectos de mejorar la redacción se sugiere modificar el término “los cuales” por “que”:	El GT aceptó el comentario, incorporando la propuesta para efectos de mejorar la redacción de párrafo, modificándose de la siguiente manera:
En los últimos años la sociedad se ha apoyado de dispositivos eléctricos y electrónicos que proporcionan servicios útiles para el hogar, trabajo, estudios, así como para el entretenimiento. Está tecnología de la información y comunicación, trae consigo la consecuencia de que al final de su vida útil, se convierten en residuos con características de manejo especial.	En los últimos años la sociedad se ha apoyado de dispositivos eléctricos y electrónicos que proporcionan servicios útiles para el hogar, trabajo, estudios, así como para el entretenimiento. Está tecnología de la información y comunicación, trae consigo la consecuencia de que al final de su vida útil, se convierten en residuos con características de manejo especial.
Tercer Párrafo	
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PAOT)	
Se sugiere actualizar la referencia de la entrada en vigor de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), misma que entró en vigor el 6 de enero de 2004:	El GT aceptó el comentario realizando la modificación con la precisión referente a la vigencia de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), de la siguiente manera:

<p>(...) La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), define los Residuos Eléctricos y Electrónicos (REE), como cualquier dispositivo alimentado a través de un suministro de energía eléctrica que ha llegado al final de su vida útil. En México estos residuos están considerados como residuos de manejo especial, enmarcados dentro de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) vigente desde el 6 de enero de 2004, y los define como aquéllos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos; sin embargo es a partir del año 2012, derivado de la publicación de la NOM-161-SEMARNAT-2001, que se genera la obligación de presentar planes para residuos eléctricos y electrónicos.</p>	<p>(...) La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), define los Residuos Eléctricos y Electrónicos (REE), como cualquier dispositivo alimentado a través de un suministro de energía eléctrica que ha llegado al final de su vida útil. En México estos residuos están considerados como residuos de manejo especial, enmarcados dentro de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) vigente desde el 6 de enero de 2004, y los define como aquéllos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos; sin embargo es a partir del año 2012, derivado de la publicación de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que se genera la obligación de presentar planes para los residuos eléctricos y electrónicos.</p>
Cuarto Párrafo	
DPCP	
<p>Se sugiere mencionar la fuente de la información.</p>	<p>El GT acepto el comentario incorporando en el texto la fuente de la información como se señala a continuación, por otra parte, el GT determinó incorporar la bibliografía utilizada en el apartado 14. BIBLIOGRAFÍA, como se establece en el apartado correspondiente:</p> <p>De acuerdo con el Inventario de generación de residuos electrónicos en México. Escala nacional y estatal para Jalisco, Baja California, y Ciudad de México, en el año 2016, se generaron alrededor de 4.2 millones de toneladas de residuos eléctricos y electrónicos en América Latina y El Caribe; en ese año, México generó un total de 998 mil toneladas de estos residuos, ocupando el segundo lugar después de Brasil en la región antes mencionada</p>
Sexto Párrafo	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES (DRRA)	
<p>Para efectos de mejorar la redacción se sugiere acentuar la palabra específico:</p>	<p>El GT considero procedente la propuesta, por lo que para efectos ortográficos se realiza la siguiente modificación:</p>
<p>En la Ciudad de México, de acuerdo con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los residuos eléctricos y electrónicos (REE), requieren de un plan de manejo especial para recolectarlos, acopiarlos, transportarlos y así aprovechar su valor o gestionar su disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; sin embargo, al no contar con un instrumento normativo específico, existen vacíos con respecto a la información sobre los patrones de consumo, particularmente, de las alternativas de almacenamiento y “final de vida” para los residuos eléctricos y electrónicos. Por lo que es necesario tomar medidas preventivas y políticas públicas para garantizar un adecuado manejo de estos residuos ante el creciente consumo tecnológico.</p>	<p>En la Ciudad de México, de acuerdo con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los residuos eléctricos y electrónicos (REE), requieren de un plan de manejo especial para recolectarlos, acopiarlos, transportarlos y así aprovechar su valor o gestionar su disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; sin embargo, al no contar con un instrumento normativo específico, existen vacíos con respecto a la información sobre los patrones de consumo, particularmente, de las alternativas de almacenamiento y “final de vida” para los residuos eléctricos y electrónicos. Por lo que es necesario tomar medidas preventivas y políticas públicas para garantizar un adecuado manejo de estos residuos ante el creciente consumo tecnológico.</p>
2. Objeto	
DPCP, PAOT Y SOBSE ANTES AGU	
<p>Para efectos de mejorar la redacción se sugiere modificar la palabra “transporte” por transporte”</p>	<p>El GT considero procedente la propuesta, por lo que para efectos ortográficos se realiza la siguiente modificación:</p>

Establecer los requisitos y especificaciones para la correcta separación, almacenamiento, acopio, recolección, transporte , tratamiento, reciclaje y disposición de los residuos eléctricos y electrónicos dentro del territorio de la Ciudad de México.	Establecer los requisitos y especificaciones para la correcta separación, almacenamiento, acopio, recolección, transporte , tratamiento, reciclaje y disposición de los residuos eléctricos y electrónicos dentro del territorio de la Ciudad de México.
3. Ámbito de validez.	
DPCP	
Se sugiere, considerar a los productores y comercializadores, de acuerdo a lo establecido como responsabilidad compartida, según lo establecido en el artículo 3 fracción XXXVIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:	El GT consideró procedente el comentario por lo que se realizó la siguiente modificación para dar una mayor claridad a este punto:
Es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los productores, comercializadores y generadores de residuos eléctricos y electrónicos provenientes de diversas fuentes, así como para los prestadores de servicios que intervienen en su manejo.	Es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los generadores de residuos eléctricos y electrónicos provenientes de diversas fuentes; así como a los productores, comercializadores y prestadores de servicios que intervienen en su manejo de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente norma.
4. Referencias.	
PAOT Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES (DRRA)	
Se propone actualizar la referencia a los Lineamientos del RAMIR, ya que en el Aviso por el que se modifican dichos Lineamientos publicado el 07 de junio de 2018, se deja sin efectos el Aviso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 2015:	El GT consideró procedente realizar la actualización de la referencia normativa para un mejor entendimiento de la Norma Ambiental, realizando la siguiente modificación:
(...)	(...)
Aviso por el cual se modifican los Lineamientos Generales y Mecanismos Aplicables al Procedimiento de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios Relacionados con la Recolección, Manejo, Transporte, Tratamiento, Reutilización, Reciclaje y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Competencia Local, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de junio de 2018.	Aviso por el cual se modifican los Lineamientos Generales y Mecanismos Aplicables al Procedimiento de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios Relacionados con la Recolección, Manejo, Transporte, Tratamiento, Reutilización, Reciclaje y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Competencia Local, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de junio de 2018.
DRRA	
Se sugiere incorporar el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, dado que fue utilizado como referencia.	El GT considero procedente incorporar la propuesta para un mejor entendimiento de la Norma Ambiental, realizando la siguiente modificación:
	(...)
	Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 1991.
5. Definiciones.	

DPCP	
Sugiere modificar la definición de “ Constancia de entrega-recepción ”, de acuerdo a lo establecido en el apartado...se debe considerar en este párrafo a los transportistas o en su caso mencionar el “manejo de residuos”.	El GT consideró aceptar parcialmente el comentario modificando la definición, para quedar como sigue: Constancia entrega-recepción. - Documento con el cuál, se acredita la entrega-recepción de los residuos eléctricos y electrónicos del generador al prestador de servicios.
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN A ÓRGANOS DE CONTROL (SAJAOC)	
Se sugiere homologar la figura “Constancia de entrega-recepción” con la figura de Manifiesto de Entrega-Recepción en atención a los Lineamientos del RAMIR vigentes, con la intención de dar certidumbre a los trámites.	El GT determino aceptar parcialmente el comentario, por considerar necesario manejar ambos términos para una mejor operatividad, haciendo la distinción de que al generador se le entregara una constancia de entrega recepción, en tanto que los prestadores de servicio estarán obligados a contar con manifiestos de entrega-recepción, que deberán presentar ante la autoridad para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones por lo que se incorpora la definición “Manifiesto de entrega-recepción, para quedar como sigue:
Manifiesto de Entrega-Recepción. Documento que ampara el retiro de los residuos eléctricos y electrónicos del establecimiento del generador, por parte de un Prestador de Servicios, así como la transferencia de residuos entre Recolectores, Centros de Acopio y Recicladores.	Manifiesto de entrega-recepción. - Documento que contiene la cadena de custodia de los residuos, que deberán requisitar y presentar ante la DGEIRA, el propietario o poseedor del establecimiento mercantil, de servicios y/o de unidades de transporte que realicen actividades de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, valorización, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos de competencia local.
PAOT	
Se sugiere homologar el término “punto de retorno” en el numeral 9.1, ya que este refiere a “Centro de Retorno”, por otra parte se sugiere modificar el término “establecimiento fijo o móvil” por “instalación fija o eventual” ya que la noción de establecimiento fijo o móvil, resulta ambiguo toda vez que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal no prevé la noción de establecimientos móviles:	El GT considero procedente la propuesta, por lo que se homologara el contenido del numeral 9.1, para referir que se trata de punto de retorno y no de centro de retorno, por otra parte, el GT acepto la propuesta de modificación a la definición de punto de retorno realizando algunas adecuaciones de la siguiente manera:
Punto de retorno.-Sitio, instalación fija o eventual cuya finalidad sea facilitar la recepción y resguardo de aparatos eléctricos y electrónicos usados.	Punto de retorno.- Sitio o instalación fija, móvil o eventual cuya finalidad sea facilitar la recepción y resguardo de aparatos eléctricos y electrónicos usados.
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CANIETI)	
Se sugiere cambiar la definición a Centro de retorno para homologarla con el punto 9.1:	El GT, consideró no aprobar la propuesta, ya que previamente se acordó homologar el término a punto de retorno por considerarse más adecuado.
Centro de retorno. -Sitio o establecimiento fijo o móvil cuya finalidad es facilitar la recepción y resguardo de aparatos eléctricos y electrónicos usados.	
Se sugiere agregar el término “y de manejo especial” para evitar que el acopio se limite a la categoría de residuos sólidos:	El GT, consideró procedente la propuesta, adecuando la redacción conforme a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que contempla las categorías de residuos sólidos y residuos sólidos considerados como no peligrosos, aprobando la siguiente modificación:

Acopio.-La acción tendiente a reunir residuos sólidos y de manejo especial en un lugar determinado y apropiado para su selección y acondicionamiento.	Acopio. -La acción tendiente a reunir residuos sólidos considerados como no peligrosos en un lugar determinado y apropiado para su selección y acondicionamiento.
Se sugiere agregar el término “y de manejo especial” para evitar que el acopio se limite a la categoría de residuos sólidos:	El GT, consideró procedente la propuesta, adecuando la redacción conforme a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que contempla las categorías de residuos sólidos y residuos sólidos considerados como no peligrosos, aprobando la siguiente modificación:
Almacenamiento.- El depósito temporal de residuos sólidos y de manejo especial en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final.	Almacenamiento. - El depósito temporal de residuos sólidos considerados como no peligrosos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final.
Se sugiere sustituir los términos “remanufactura y rediseño” por “reacondicionar” ya que un residuo no puede ser remanufacturado y rediseñado a menos que éste deje de serlo:	El GT, consideró procedente la propuesta, por lo que además se agregó a la definición el término “residuos eléctricos y electrónicos”, para que sea más específico para efectos de la norma, quedando aprobada la siguiente modificación:
Aprovechamiento de los residuos.- Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclaje y recuperación de materiales secundarios o de energía.	Aprovechamiento de residuos eléctricos y electrónicos . - Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, reacondicionamiento , reciclado, y recuperación de materiales secundarios o de energía.
Se sugiere indicar el tipo de transporte del que se trata para ser más específicos:	El GT, consideró aprobar parcialmente la propuesta de la PAOT ya que al hacer referencia al término motorizado se dejan fuera otros medios de transporte, aprobando la siguiente modificación:
Unidad de transporte.- Vehículo automotor eléctrico e híbrido , para transportar residuos eléctricos y electrónicos.	Unidad de transporte.-Vehículo motorizado o no motorizado para transportar residuos eléctricos y electrónicos.
SAJAOC	
Se sugiere homologar el concepto, en atención a los Lineamientos del RAMIR, vigentes, a fin de no crear diferentes definiciones:	El GT, consideró no aprobar la propuesta de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos del Control, ya que se tiene programada la modificación de los Lineamientos del RAMIR, por lo que se desconoce en qué sentido quede dicha definición; lo anterior aunado a que se consideró necesario establecer una definición de unidad de transporte para efectos de esta norma.
Unidad de transporte.-	
Vehículo para transportar residuos eléctricos y electrónicos sólidos urbanos y/o de manejo especial .	
DRRA	
Se sugiere indicar el nombre completo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, hasta que “Secretaría” sea definida en este apartado:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, ya que en el apartado de definiciones quedó señalado que al hacer alusión al término Secretaría, nos estamos refiriendo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
Centro de Acopio.- Establecimiento mercantil autorizado y registrado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México , para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, almacenan, separan y seleccionan los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y sus componentes.	
DRRA, SOBSE ANTES AGU, ASOCIACIÓN MEXICANA DE RECICLADORES DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS (AMRE) Y SAJAOC	

<p>La Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugiere eliminar los términos “biológico y térmico” ya que no hay tratamiento biológico para residuos eléctricos electrónicos. Lo anterior aunado a que, si el tratamiento es térmico, existen reacciones químicas y cambios físicos, por lo que decir “tratamiento químico o físico” estamos englobando el tratamiento térmico:</p>	<p>El GT, aceptó las propuestas de la Dirección de Regulación y Registros Ambientales, SOBSE (Antes AGU) y de la Asociación Mexicana de Recicladores de Residuos Electrónicos quedando aprobada la siguiente modificación:</p>
<p>Manejo. - Las actividades de separación y reducción en la fuente, recolección, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico y/o físico o térmico; transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.</p>	
<p>Por otra parte, la Asociación Mexicana de Recicladores de Residuos Electrónicos sugiere eliminar el término “reducción” ya que la reducción en la fuente, implicaría separar o retirar o recuperar parte para reducir, proponiendo en su caso modificarlo por “reducción de la generación” colocándolo antes que separación.</p>	<p>Manejo. - Las actividades de reducción de la generación y separación en la fuente, recolección, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico y/o físico; transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.</p>
<p>Manejo. - Las actividades de reducción de la generación y separación en la fuente, recolección, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, o físico o térmico, transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.</p>	
<p>Finalmente, la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control propone a fin de no generar ambigüedades entre ambos términos, utilizar el término Manejo integral de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:</p>	<p>En cuanto a la propuesta de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control el GT determinó no aceptarla dado que es necesario establecer una definición de manejo para efectos de esta norma.</p>
<p>Manejo integral.- Las actividades de separación y reducción en la fuente, recolección, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria ambiental, tecnológica, económica y social.</p>	
<p>AMRE, DRRA Y CANIETI</p>	

<p>La Asociación Mexicana de Recicladores de Residuos Electrónicos y la Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugieren incorporar a la definición la abreviatura (REE) ya que la misma se cita en otros apartados de la norma.</p>	<p>El GT, consideró aceptar la propuesta de la DRRRA y aceptar parcialmente la propuesta de la Asociación Mexicana de Recicladores de Residuos Electrónicos por considerar que no es necesario mencionar la categoría de los aparatos que utilizan refrigerantes y/o campos electromagnéticos, pues ya están categorizados en los Anexos, realizando las siguientes modificaciones:</p>
<p>Por otra parte, La Asociación Mexicana de Recicladores de Residuos Electrónicos sugiere eliminar la palabra “al término de su vida útil” ya que los AEE en muchas ocasiones son eliminados por cuestiones fiscales, sustitución de tecnología, moda u otros aspectos, lo que implica que para otros usuarios aún tiene vida útil, volviendo el término “vida útil” ambiguo:</p>	<p>Residuos eléctricos y electrónicos (REE): Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica, que al término de su vida útil el poseedor o propietario desecha, pero que pueden ser valorizados o sujetarse a tratamiento para su reciclaje y disposición final.</p>
<p></p>	<p></p>
<p>Residuos eléctricos y electrónicos (REE): Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos magnéticos y/o utilizar refrigerantes que al término de su vida útil el poseedor o propietario desecha, pero que pueden ser valorizados o sujetarse a tratamiento para su reciclaje y disposición final.</p>	<p></p>
<p>Por su parte CANIETI y a fin de poder establecer una clara distinción entre aparatos eléctricos y electrónicos usados y residuos eléctricos y electrónicos, propone agregar a la definición el término “sin ánimo de reutilizarlos”:</p>	<p></p>
<p>Residuos eléctricos y electrónicos: Cualquier aparato o dispositivo alimentado a través de un suministro de energía eléctrica y que al término de su vida útil el poseedor o propietario desecha sin ánimo de reutilizarlos,</p>	<p>En cuanto al comentario de CANIETI, el GT determinó no aceptarlo debido a que el término “sin ánimo de reutilizarlos” resulta ser bastante subjetivo.</p>
<p>DRRA</p>	
<p>Se sugiere actualizar la denominación de la Licencia Ambiental Única:</p>	<p>El GT, consideró procedente el comentario por lo que se realizó la siguiente modificación:</p>
<p>Número de Registro Ambiental (NRA).- Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuenten con Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.</p>	<p>Número de Registro Ambiental (NRA). - Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuenten con Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.</p>
<p>DRRA Y SAJAO</p>	
<p>Se sugiere eliminar el termino residuos peligrosos específicos, pues estos son de competencia exclusiva de la Federación:</p>	<p>El GT, consideró no procedente la propuesta pues derivado de la segregación de los residuos eléctricos y electrónicos, se generan residuos peligrosos, que tendrán que ser tratados conforme a la normatividad ambiental aplicable en la materia.</p>
<p>Plan de manejo.- Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos,</p>	<p></p>

DRRA	
Se sugiere citar el nombre completo de la Secretaría del Medio Ambiente, hasta en tanto sea definida en este apartado:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, pues en el apartado de definiciones se establece lo que se deberá entender cuando se haga alusión al término Secretaría.
Prestadores de servicio.- Autoridades, personas físicas o morales públicas y privadas que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México ,	
DRRA Y SAJAO	
La Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugiere citar el nombre completo de la Secretaría del Medio Ambiente, hasta en tanto sea definida en este apartado:	El GT, consideró no aceptar la propuesta de la Dirección de Regulación y Registros Ambientales, pues en el apartado de definiciones se establece lo que se deberá entender cuando se haga alusión al término Secretaría.
RAMIR. - Autorización o Renovación (revalidación) y Registro otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México	
Por su parte la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control propone utilizar el nombre que se encuentra registrado como tramite en la SEDEMA, y referido en diversos ordenamientos como lo son sus Lineamientos, con la finalidad de no crear ambigüedades en el nombre del trámite que se gestiona ante la misma Secretaría:	El GT, consideró procedente la propuesta de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control, por lo que se realizan las siguientes modificaciones:
RAMIR.- Registro y Autorización de personas físicas o morales para el Manejo Integral de Residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.	RAMIR. - Registro y Autorización de personas físicas o morales para el Manejo Integral de Residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.
DRRA	
Se sugiere citar el nombre completo de la Secretaría del Medio Ambiente, hasta en tanto sea definida en este apartado:	El GT, consideró no aceptar la propuesta de la Dirección de Regulación y Registros Ambientales, pues en el apartado de definiciones se establece lo que se deberá entender cuando se haga alusión al término Secretaría.
Recolector.- Autoridades, personas físicas o morales autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México que prestan el servicio de recolección y transporte de residuos eléctricos y electrónicos.	
PAOT Y CANIETI	
PAOT sugiere modificar el término “otras instalaciones” por “centros de acopio, transferencia, tratamiento, reciclaje o disposición final”.	El GT, consideró aceptar el comentario de la PAOT, modificando la definición en el siguiente sentido:
Por su parte CANIETI propone modificar el término “los residuos eléctricos y electrónicos” por “aparatos eléctricos y electrónicos usados, así como los residuos” por considerar que la determinación de los subproductos, productos usados o residuos deberá ser realizada por expertos técnicos al momento de recibirlos en centros de almacenamiento/acopio, puntos de retorno o instalaciones de reciclaje según sea el caso:	Recolección. - La acción de recibir los residuos eléctricos y electrónicos del generador, y trasladarlos a centros de acopio , transferencia, tratamiento, reciclaje o disposición final.

<p>Recolección.- La acción de recibir los aparatos eléctricos y electrónicos usados, así como los residuos del generador, y trasladarlos a otras instalaciones para su acopio, transferencia, tratamiento, reciclaje o disposición final.</p>	<p>(...)</p> <p>En cuanto a la propuesta de CANIETI el GT determinó no aceptarla debido a que la competencia de esta norma se limita a REE y no a aparatos eléctricos y electrónicos usados, sin embargo, se consideró pertinente realizar una nueva definición con los elementos proporcionados por CANIETI, para dar mayor claridad a la norma:</p> <p>(...)</p> <p>Retorno de aparatos eléctricos y electrónicos usados. - acción que permite trasladar y recibir aparatos eléctricos y electrónicos usados para determinar si han llegado al final de su vida útil o si pueden ser aprovechados o valorizados para fomentar la economía circular.</p>
DRRA	
<p>Se sugiere completar la definición y especificar que puede ser reciclaje o reprocesamiento de los residuos eléctricos y electrónicos, así como sus partes:</p>	<p>El GT determinó no aceptar la propuesta por considerar que pondría en riesgo a las marcas si hay reprocesamiento, debido a estándares de calidad, así mismo considera que no es necesario agregar “y/o sus partes” pues residuos eléctricos y electrónicos incluye todos los componentes, sin embargo y para un mejor entendimiento se realizó la siguiente modificación a la definición:</p>
<p>Reciclador. - Autoridades, personas físicas o morales que prestan el servicio de reciclaje o reprocesamiento de residuos eléctricos y electrónicos, y/o sus partes.</p>	<p>(...)</p> <p>Reciclador. – Prestador de servicio autorizado para realizar actividades de reciclaje de REE.</p> <p>(...)</p>
<p>Derivado de las modificaciones anteriores la DRRA sugirió modificar la definición de Reciclaje para hacerla consistente con las modificaciones realizadas a las definiciones de Acopio y Almacenamiento:</p>	<p>El GT aceptó la propuesta de la DRRA, quedando la modificación de la siguiente manera:</p>
<p>Reciclaje. - La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos considerados como no peligrosos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico.</p>	<p>(...)</p> <p>Reciclaje. - La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos considerados como no peligrosos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico.</p> <p>(...)</p>
AMRE	
<p>Se sugiere mencionar aquellos aparatos que utilizan refrigerantes:</p> <p>Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).- Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos y/o utilizan refrigerantes.</p>	<p>El GT, consideró no aceptar la propuesta, pues como ya se había mencionado en la definición de Residuos Eléctricos y Electrónicos, el GT considera que no es necesario mencionar la categoría de los aparatos que utilizan refrigerantes pues ya están categorizados en los Anexos.</p>
DRRA Y SOBSE ANTES AGU	
<p>La Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugiere eliminar los términos “mecánico, biológico o térmico” pues el procedimiento mecánico está englobado en el procedimiento físico:</p>	<p>El GT, consideró aceptar parcialmente la propuesta del Dirección de Regulación y Registros Ambientales, por considerar que el procedimiento mecánico no puede removerse ya que no se puede categorizar como tratamiento físico, y el tratamiento biológico se mantiene para no limitar los avances tecnológicos sobre tratamientos biológicos.</p>

Tratamiento. - El procedimiento mecánico , químico o físico, biológico o térmico , mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad.	En cuanto a la propuesta de SOBSE antes (AGU), el GT determinó aceptar la propuesta quedando establecida la siguiente definición: (...) Tratamiento. - El procedimiento mecánico, físico, químico, y/o biológico , mediante el cual se cambian las características de los REE , con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad.
Por su parte SOBSE antes AGU sugiere eliminar el término térmico, pues un proceso térmico es físico.	(...)
CANIETI	
Se sugiere incorporar la siguiente definición para poder establecer una clara distinción entre aparatos eléctricos y electrónicos usados y residuo eléctricos y electrónicos:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que la propia CANIETI, expresó que no es necesario definir aparatos eléctricos y electrónicos si ya ha quedado establecida una definición de "Retorno de aparatos eléctricos y electrónicos", con lo que se facilitará la logística para poder tratar los aparatos eléctricos y electrónicos adecuadamente.
Aparatos eléctricos y electrónicos usados: Aparatos eléctricos y electrónicos o dispositivos alimentados a través de un suministro de energía eléctrica que aún no son considerados como residuo.	
Se sugiere incorporar la siguiente definición:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, pues se estableció que no es necesario definir subproducto pues la norma es para residuos eléctricos y electrónicos.
Subproductos: Materiales diferentes al producto principal generados como consecuencia de un proceso industrial, y que son técnica, económica o socialmente susceptibles de valorización	
Se sugiere incorporar la siguiente definición para asegurar un manejo adecuado de los aparatos usados que perdure en el tiempo:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, por considerar que el término "economía circular" es un término muy amplio, que no se pueden incluir en una norma de residuos, ya que para que exista una economía circular, ni siquiera se tendrían que generar residuos.
Economía circular: Es un sistema con el objetivo de retener el valor de productos, partes y materiales tanto como sea posible, implementando un esquema regenerativo al prolongar la vida útil de los productos, para que una vez agotada, se favorezca la reutilización, el reacondicionamiento y/o el reciclaje de los mismos.	
Se sugiere incorporar la siguiente definición:	
Reúso o reutilización: Volver a utilizar un equipo completamente funcional que no es residuo para el mismo propósito para el cual fue concebido, posiblemente después de una reparación o reacondicionamiento.	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que al incluir dicha definición se puede interpretar que ya no se está hablando de REE que es el objeto de la norma.
6. Criterios y especificaciones técnicas generales para el generador.	
DRRA	
Se sugiere eliminar la palabra generales, pues hay un numeral para "Disposiciones generales", que es el numeral 6.1:	El GT, consideró aceptar la propuesta realizando la siguiente modificación: (...)
	6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL GENERADOR.
6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL GENERADOR	(...)
Numeral 6.1.2.	

DRRA	
La Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugiere prohibir en el numeral 6.1.2., el desensamble y reparación, ya que el generador, no tiene los permisos ni la infraestructura para realizar este tratamiento:	El GT, consideró aceptar ambas propuestas realizando la siguiente modificación:
iii. Evitar el desensamble Quedan prohibidas las actividades de desensamble y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos dispuestos como residuos.	(...)
Por otra parte, sugiere eliminar el inciso i. del numeral 6.1.2., pues ya se contempla en el numeral 6.1.1:	6.1.2. Los generadores deben cumplir con las siguientes condiciones generales, para el resguardo de residuos eléctricos y electrónicos:
6.1.2. Los generadores deben cumplir con las siguientes condiciones generales, para el resguardo de residuos eléctricos y electrónicos:	i. Protegerlos del intemperismo y demás condiciones de riesgo; y
	ii. Quedan prohibidas las actividades de desensamble y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos dispuestos como residuos.
i. Clasificarlos de acuerdo a las categorías o tipos de aparatos que establece el Anexo I;	(...)
Numeral 6.1.4.	
CANIETI	
Se sugiere modificar el término “generadores” por “generadores no domiciliarios” para excluir a los generadores domiciliarios de implementar planes de manejo:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que en el apartado de definiciones el concepto de “generador” no incluye al “generador domiciliario”.
6.1.4. Los generadores no domiciliarios deben implementar planes de manejo autorizados por la Secretaría, que auxilien en la atención a los bienes que una vez terminada su vida útil, se convierten en residuos eléctricos y electrónicos.	
Numeral 6.2.1.	
CANIETI	
Se sugiere modificar el término “generador” por “generador no domiciliario a excepción de los mencionados en los puntos 6.2.2, 6.2.3” para evitar una doble carga regulatoria:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que en el apartado de definiciones el concepto de “generador” no incluye ni involucra al “generador domiciliario”.
6.2.1 El generador no domiciliario, a excepción de los mencionados en los puntos 6.2.2, 6.2.3 , debe contar con la constancia de entrega-recepción de residuos eléctricos y electrónicos, por parte de un prestador de servicios autorizado por la Secretaría, dicha constancia debe contener como mínimo la información señalada en el Anexo II	
SAJAO	
6.2.1 El generador debe contar con el manifiesto de entrega-recepción de residuos eléctricos y electrónicos, por parte de un prestador de servicios autorizado por la Secretaría, dicha constancia debe contener como mínimo la información señalada en el Anexo II.	El GT, consideró no aceptar la propuesta dado que previamente quedo establecido que el generador solo debe contar con una constancia entrega-recepción, sin embargo y para ser consistentes con dicha postura se modifica el numeral para quedar como sigue:
	6.2.1. El generador debe contar con la constancia de entrega-recepción de residuos eléctricos y electrónicos, por parte de un prestador de servicios autorizado por la Secretaría.
7. Criterios y especificaciones técnicas que deben observarse en la recolección de los residuos eléctricos y electrónicos.	

DRRA	
Se sugiere incorporar la palabra “transporte” para homologar con el resto de la norma, y con los Lineamientos RAMIR:	El GT, consideró aceptar la propuesta quedando de la siguiente manera:
7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.	(...)
	7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.
	(...)
Numeral 7.1.2.	
AMRE	
Se sugiere eliminar la palabra “constancia” y señalar que el comprobante de entrega-recepción debe contener la información del destino:	El GT, consideró no aceptar la propuesta de la AMRE, debido a que el transportista está obligado por las autorizaciones a las que está sujeto a entregar informes sobre los sitios de recolección de REE, así como de los sitios en donde lo dispone, sin embargo y para ser consistentes con las modificaciones realizadas al apartado de definiciones se efectúa la precisión de que el prestador de servicio debe extender una constancia de entrega-recepción, para quedar como sigue:
7.1.2. El prestador de servicio de recolección y transporte de los residuos eléctricos y electrónicos debe extender una constancia un comprobante de entrega-recepción del destino en hoja membretada al momento de la recolección, la cual debe incluir la información del Anexo II, además de lo siguiente:	7.1.2. El prestador de servicio de recolección y transporte de los residuos eléctricos y electrónicos debe extender una constancia de entrega-recepción en hoja membretada al momento de la recolección, la cual debe incluir como mínimo lo siguiente:
(...)	
Derivado de una revisión general del proyecto de norma, así como de las modificaciones realizadas al mismo, la DRRA propone que, para complementar la información de las constancias, se considera lo siguiente:	
(...)	
Nombre o razón social del generador y el prestador de servicio.	Nombre o razón social del generador y el prestador de servicio.
Logotipo y sello del prestador de servicio (de ser el caso).	Logotipo y sello del prestador de servicio (de ser el caso).
Domicilio del prestador de servicio (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, código postal).	Domicilio del prestador de servicio (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, código postal).
Información de contacto del prestador de servicio (teléfono, correo electrónico, redes sociales).	Información de contacto del prestador de servicio (teléfono, correo electrónico, redes sociales).
Número del RAMIR y si es el caso NRA.	Número del RAMIR y si es el caso NRA.
Número de folio.	Número de folio.
	Cantidad de residuos recolectados (expresada en kg o piezas).
Cantidad de residuos recolectados (expresada en kg o piezas).	Nombre y firma de quien hace entrega y de quien recibe los REE; y
Nombre y firma de quien hace entrega y de quien recibe los REE; y	Placas del vehículo.
Placas del vehículo.	
(...)	

DRRA	
Se propone la adición de este punto, para especificar que se tiene que informar a la Secretaría de todo manejo de los REE:	El GT, consideró aceptar la propuesta, agregando el numeral y recorriendo los numerales a partir de este. Quedando de la siguiente forma: (...)
7.1.2 Los recolectores y transportistas deben informar a la Secretaría a través del Plan de Manejo y RAMIR, la cantidad de los residuos eléctricos y electrónicos, recolectados y transportados.	(...)
Numeral 7.1.3.	
AMRE	
Se sugiere eliminar el término “empacar” debido a que, durante el proceso de recolección, el prestador de servicios solo se encarga de acomodar, sujetar, estibar y sujetar los REE:	El GT, consideró aceptar la propuesta, quedando de la siguiente forma:
7.1.3. Los prestadores de servicio de la recolección y transporte de residuos eléctricos y electrónicos, deben:	(...)
(...)	(...)
iii. Empacar , acomodar, estibar y sujetar de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso.	iii. Acomodar, estibar y sujetar de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso. (...)
Numeral 7.2.1.	
CANIETI	
Se sugiere agregar el término “y/o aparatos eléctricos, electrónicos usados”:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que los prestadores de servicios dedicados a la recolección y transporte tienen obligaciones en cuanto a los REE y no así para los aparatos eléctricos y electrónicos usados, sin embargo y para ser consistentes con el apartado de definiciones se incorpora la obligación a cargo del prestador de servicio de contar con el manifiesto entrega-recepción, resultando también necesario realizar dicha precisión en el numeral 7.2.3 que además debe quedar como numeral 7.2.2, para quedar ambos de la siguiente manera:
	7.2.1. Los prestadores de servicio de recolección y transporte deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos en los centros de acopio o plantas recicladoras debidamente autorizados y registrados por la autoridad competente y deben solicitar el manifiesto de entrega-recepción para conservarlo en sus registros.
7.2.1 Los prestadores de servicio de recolección y transporte deben realizar la entrega de los residuos eléctricos, electrónicos y/o aparatos eléctricos, electrónicos usados (...)	7.2.2. Los prestadores de servicio de recolección y transporte que operen o transiten en la Ciudad de México deben contar con las autorizaciones correspondientes y portar en todo momento los manifiestos de entrega-recepción y efectuar sus actividades de conformidad con la normatividad aplicable.
8. Criterios y especificaciones técnicas que deben observar los establecimientos que realicen actividades de aprovechamiento de los residuos eléctricos y electrónicos a través del acopio, reciclaje y tratamiento.	

Numeral 8.1.1.	
DRRA	
Se sugiere colocar el término “y/o”, para un mejor entendimiento de que en el caso de ser un centro de acopio sin ningún tipo de tratamiento, solo requieren la autorización local, y los establecimientos de reciclaje y tratamiento, requieren autorización local y federal:	El GT, consideró aceptar la propuesta, quedando la modificación de la siguiente forma: (...)
8.1.1. Los centros de acopio o los recicladores deben contar con los registros o autorizaciones que la Secretaría y/o la autoridad competente determine y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral.	8.1.1. Los centros de acopio o los recicladores deben contar con los registros o autorizaciones que la Secretaría y/o la autoridad competente determine y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral. (...)
Numeral 8.1.2.	
DRRA	
Se sugiere cambiar el orden del Plan de Manejo, para que se entienda que es LAUCDMX o Plan de Manejo, y RAMIR:	El GT, consideró aceptar la propuesta, quedando la modificación de la siguiente forma: (...)
8.1.2. Los centros de acopio o los recicladores deben informar a la Secretaría sobre los ingresos y egresos de los residuos eléctricos y electrónicos a través de la LAU-CDMX o Planes de Manejo según corresponda, y RAMIR , en los periodos establecidos por la Ley.	8.1.2. Los centros de acopio o los recicladores deben informar a la Secretaría sobre los ingresos y egresos de los residuos eléctricos y electrónicos a través de la LAU-CDMX o Planes de Manejo según corresponda y RAMIR , en los periodos establecidos por la Ley. (...)
Numeral 8.1.3.	
DRRA	
Se sugiere reubicar el numeral 8.1.3. de las disposiciones generales, y crear un numeral específico en el apartado específico para los centros de acopio.	El GT, consideró aceptar la propuesta, de reubicar el numeral 8.1.3., al 8.2.5.
8.1.3. Los centros de acopio autorizados por la Secretaría, deben contar con una bitácora de forma impresa o digital que contenga como mínimo los siguientes puntos generales además de lo establecido en el Anexo III	
a. Nombre, denominación o razón social	
b. Dirección completa (calle, número, colonia, alcaldía, código postal);	
c. Coordenadas UTM (X, Y);	
d. Número RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA.	
Numeral 8.1.4.	
SAJAOC	
8.1.4. Los centros de acopio o los recicladores deben extender un manifiesto de entrega-recepción, la cual debe contar con lo siguiente, además de lo establecido en el Anexo II.	El GT, consideró aceptar el comentario, para quedar como sigue: (...)
	8.1.3. Los centros de acopio o los recicladores deben extender un manifiesto de entrega-recepción, el cual debe contar con lo siguiente, además de lo establecido en el Anexo II. (...)

Numeral 8.2.2.	
CANIETI	
Se sugiere agregar el término “y aparatos eléctricos, electrónicos usados” a fin de prohibir la comercialización de aparatos usados en los centros de acopio y prevenir la piratería, otorgando un control de calidad a los aparatos además de ofrecer mejores garantías para los consumidores:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que los prestadores de servicios dedicados al acopio tienen obligaciones en cuanto a los REE y no así para los aparatos eléctricos y electrónicos usados.
8.2.2 Quedan prohibidas las actividades de desensamble, reparación y comercialización de residuos o aparatos eléctricos, electrónicos y aparatos eléctricos, electrónicos usados para los centros de acopio.	
Numeral 8.2.3.	
DRRA	
Se sugiere cambiar “u” por “y”, para especificar que deben de contar con autorizaciones federales, para este tipo de manejo:	El GT, consideró no aceptar la propuesta, debido a que en los centros de acopio no siempre necesitan autorización federal, por lo que se queda el texto como se había propuesto en un inicio, sin embargo y para ser consistentes con las modificaciones realizadas al apartado de definiciones en relación a que el prestador de servicios, tendrá que contar con un manifiesto entrega-recepción, se realiza la siguiente precisión al numeral para quedar como sigue:
8.2.3. Los centros de acopio deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos únicamente a plantas recicladoras y otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría u y otras autoridades competentes y solicitar las constancias de entrega-recepción y conservarlas por 5 años.	
8.2.3. Los centros de acopio deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos únicamente a plantas recicladoras u otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría u otras autoridades competentes, solicitar los manifiestos de entrega-recepción y conservarlos por 5 años.	8.2.3. Los centros de acopio deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos únicamente a plantas recicladoras u otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría u otras autoridades competentes, solicitar los manifiestos de entrega-recepción y conservarlos por 5 años.
Numeral 8.2.4.	
DRRA	
Se propone eliminar el numeral 8.2.4. de los centros de acopio, y crear un numeral general 8.1.5., con la misma información, ya que los centros de acopio como los recicladores, deben cumplir con los requisitos básicos para operatividad y manejo de los REE:	El GT, consideró aceptar la propuesta para eliminar el numeral 8.2.4 y crear el numeral 8.1.5, que por los cambios de numeración sería el 8.1.4, quedando de la siguiente forma:
8.2.4. Los centros de acopio y/o recicladores, deben contar con los siguientes requerimientos básicos para su operatividad y manejo de los residuos eléctricos y electrónicos:	
i. Protección contra la intemperie de los residuos eléctricos y electrónicos.	8.1.4. Los centros de acopio deben contar con los siguientes requerimientos básicos para su operatividad y manejo de los residuos eléctricos y electrónicos: i. Protección contra la intemperie de los residuos eléctricos y electrónicos. ii. Pisos firmes e impermeables. iii. Instalaciones adecuadas para asegurar el resguardo de los residuos. iv. Separar, empacar, acomodar, estibar y sujetar de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso.
ii. Pisos firmes e impermeables.	
iii. Instalaciones adecuadas para asegurar el resguardo de los residuos.	
iv. Separar, empacar, acomodar, estibar y sujetar de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso.	
	(...)

Numeral 8.3.1.	
DRRA	
Se propone eliminar el numeral 8.3.1, pues este punto ya está considerado en las disposiciones generales:	El GT, aceptó la propuesta de eliminar el numeral 8.3.1.
8.3.1. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos deben contar con autorización por parte de la Secretaría o de las autoridades competentes, para realizar sus actividades.	
Numeral 8.3.2.	
DRRA	
Se propone cambiar “o” por “y”, para especificar que deben de contar con autorizaciones federales, para este tipo de manejo, así como añadir los incisos f. y g., para completar la bitácora por estos datos que deben de tener los prestadores de servicios:	El GT, consideró aceptar parcialmente el comentario, cambiando la “o” por “y/o”, para especificar que los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de REE, podrían tener autorización federal. Por otra parte, aceptó agregar el inciso f., pero no el g., por considerar innecesario especificar un número de folio en las bitácoras. Quedando las modificaciones de la siguiente forma:
8.3.2. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, autorizados por la Secretaría y por la autoridad competente, deben contar con una bitácora de forma impresa y digital que contenga como mínimo los siguientes puntos además de lo establecido en el Anexo IV:	(...)
a. Nombre o razón social.	8.3.2.
b. Volumen o cantidad procesados.	a. Nombre o razón social.
c. Proceso empleado.	b. Volumen o cantidad procesados.
d. Cantidad y destino de los subproductos obtenidos.	c. Proceso empleado.
e. Cantidad y destino de los residuos generados, por ejemplo: disposición final, aprovechamiento térmico, entre otros.	d. Cantidad y destino de los subproductos obtenidos.
f. Número del RAMIR, si es el caso NRA, y número de autorización federal.	e. Cantidad y destino de los residuos generados, por ejemplo: disposición final, aprovechamiento térmico, entre otros.
g. Número de folio.	f. Número del RAMIR, si es el caso NRA, y/o número de autorización federal.
	(...)
Numeral 8.3.4.	
CANIETI Y SOBSE ANTES AGU	
Se sugiere que las definiciones de fundición y refinación del numeral 8.3.4., se pasen al apartado 5. Definiciones.	El GT, consideró aceptar el comentario, por lo que ambas definiciones fueron incorporadas al numeral 5. Definiciones, quedando dicho numeral de la siguiente manera considerando además la nueva numeración:
	8.3.3. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de los componentes de estos residuos, a través de procesos como la fundición y la refinación térmica y química.
Numeral 8.3.5.	

Derivado de una revisión general del proyecto de norma, así como de las modificaciones realizadas al mismo, la DRRA propone que para ser consistentes con la incorporación de la definición de manifiesto entrega-recepción, es necesario modificar el antes numeral 8.3.5 ahora 8.3.4.	El GT determinó procedente el comentario, realizando la siguiente modificación al numeral 8.3.5: 8.3.4. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de dichos residuos o podrán enviarse a plantas de procesamiento que cumplan con los requisitos normativos o bien enviarlos a disposición final, confinamiento o a otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría o autoridad competente. En todos los casos deberán solicitar los manifiestos de entrega-recepción, compra-venta, u otros documentos que avalen la entrega-recepción de estos residuos y conservarlas por 5 años.
9. Criterios y especificaciones que deben observar los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos.	
Numeral 9.1. Primer Párrafo	
CANIETI	
Se propone incluir los planes de manejo individual y colectivo previstos en la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, ya que para un mayor cumplimiento de los objetivos de esta Norma, es necesario permitir que los productores, comercializadores, y distribuidores tengan la oportunidad de elegir entre múltiples alternativas que les permita cumplir con sus obligaciones considerando las distintas variables de su operación en la ciudad de México:	El GT, consideró aceptar el comentario para no limitar la presentación de los planes de manejo. Quedando de la siguiente forma:
9.1. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben implementar planes de manejo, individual y/o colectivo , de manera directa o a través de terceros, para fomentar y facilitar el retorno de residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, puestos por ellos en el mercado y una vez terminada su vida útil.	(...) 9.1. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben implementar planes de manejo, individual y/o colectivo , de manera directa o a través de terceros, para fomentar y facilitar el retorno de residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, puestos por ellos en el mercado y una vez terminada su vida útil. (...)
Numeral 9.1. Segundo Párrafo	
PAOT	
Se propone sustituir el término “centros de retorno” por “puntos de retorno” ya que el concepto utilizado en el apartado 5. Definiciones refiere al Punto de Retorno y el concepto Centros de retorno no se prevé en el cuerpo de la presente norma:	El GT, consideró aceptar los comentarios homologando los términos de la norma, a “puntos de retorno” Quedando la modificación de la siguiente forma:
(...)	(...) Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaria o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para recibir los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de puntos de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.

Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para recibir los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de puntos de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.	(...)
CANIETI	
Se propone modificar el termino recibir por gestionar a fin de enfocar el proyecto de norma hacia el modelo de Economía Circular donde existe una diferencia entre los residuos y aquellos materiales que se asumen como recursos (no residuos) para maximizar su aprovechamiento:	El GT, consideró aceptar el comentario cambiando la palabra “recibir” por “gestionar”. Además de acordar durante la sesión cambiar la palabra “centros de retorno” por “puntos de retorno”, para que coincida con los cambios previamente acordados, como ya lo había propuesto la PAOT. Quedando de la siguiente forma:
9.1. Segundo párrafo:	(...)
	9.1. Segundo párrafo:
Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para gestionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de centros de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.	Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para gestionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de puntosde retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.
	(...)
AMRE	
Se sugiere sustituir el término “centros de retorno” por “puntos de retorno” para ser consistentes con lo indicado en el apartado de definiciones:	El GT, consideró aceptar el comentario cambiando la palabra “centros” por “puntos”. Quedando de la siguiente forma:
9.1.	(...)
	9.1.
	(...)
(...)	Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para recibir los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de puntos de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.
Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para recibir los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de puntos de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.	(...)
Numeral 9.2.	
CANIETI	
Se sugiere agregar el término “aparatos usados” para dar certeza al punto 9.4 ya que los equipos retornados deben considerarse aparatos usados (no residuos):	El GT, consideró aceptar el comentario, además de modificar el término “la devolución” por “el retorno”, para quedar de la siguiente forma:

9.2. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben aceptar conforme al plan de manejo la devolución de aparatos usados por parte del consumidor, sin costo alguno para este.	(...)
	9.2. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben aceptar conforme al plan de manejo el retorno de aparatos usados por parte del consumidor, sin costo alguno para este.
	(...)
Numeral 9.4.	
CANIETI	
Se sugiere agregar el término “aparatos usados eléctricos y electrónicos usados” ya que los equipos retornados deben considerarse aparatos usados (no residuos).	El GT, consideró aceptar el comentario, quedando la modificación de la siguiente forma:
9.4. Una vez recibidos aparatos eléctricos y electrónicos usados , los productores, comercializadores, distribuidores o terceros que actúen en su nombre, realizarán su evaluación o diagnóstico, para determinar si estos han llegado al final de su vida útil o si pueden ser aprovechados o valorizados, para fomentar la economía circular.	(...)
	9.4. Una vez recibidos los aparatos eléctricos y electrónicos usados , los productores, comercializadores, distribuidores o terceros que actúen en su nombre, realizarán su evaluación o diagnóstico, para determinar si estos han llegado al final de su vida útil o si pueden ser aprovechados o valorizados, para fomentar la economía circular.
	(...)
Numeral 9.6.	
AMRE	
Se sugiere acortar el tiempo para que los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos tengan listo su Plan de Manejo, pues el plazo otorgado es muy amplio:	El GT, consideró aceptar el comentario, quedando la modificación de la siguiente forma:
9.6. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma, los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos, deben presentar, ante la Secretaría o la autoridad competente, en un plazo máximo de seis meses un año sus Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.	(...)
	9.6. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma, los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos, deben presentar, ante la Secretaría o la autoridad competente, en un plazo máximo de seis meses sus Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
	(...)
10. Programas y jornadas de recolección de residuos eléctricos y electrónicos.	
Numeral 10.1.	
AMRE Y SOBSE	
La AMRE sugiere agregar un numeral 3., para no limitar las acciones que cada Alcaldía pueda desarrollar sus propios esquemas además de los mencionados:	El GT, consideró aceptar los comentarios para quedar de la siguiente forma:
10.1. La secretaría y las alcaldías en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones que permitan a los generadores domiciliarios y microgeneradores disponer de sus residuos eléctricos y electrónicos de manera responsable, a través de:	(...)
1. Programas para la recolección de residuos eléctricos y electrónicos; y	10.1. La Secretaría y las alcaldías en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones que permitan a los generadores domiciliarios y microgeneradores disponer de sus residuos eléctricos y electrónicos de manera responsable, a través de:
	1. Programas para la recolección de residuos eléctricos y electrónicos; y

2. Jornadas de acopio de residuos eléctricos y electrónicos.	2. Jornadas de acopio de residuos eléctricos y electrónicos.
3. Cualquier otra que considere pertinente.	3. Cualquier otra que considere pertinente.
Por su parte SOBSE antes AGU a fin de mejorar la ortografía sugiere modificar el término “secretaría” por “Secretaría”	(...)
12. Observancia.	
DRRA, DPCP Y SOBSE ANTES AGU	
Se sugiere actualizar el nombre de las dependencias de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.	El GT, consideró aceptar los comentarios, para quedar de la siguiente forma:
Por otra parte la Dirección de Regulación y Registros Ambientales sugiere agregar a la Secretaría del Medio Ambiente entre las autoridades que observaran la norma y abreviar la referencia a la Secretaría del Medio Ambiente mencionando únicamente el término Secretaría para ser consistentes con la definición:	(...) La observancia de la presente Norma Ambiental corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Obras y Servicios , las Alcaldías y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, otras autoridades de acuerdo a sus atribuciones y ámbitos de competencia.
La observancia de la presente Norma Ambiental corresponde a la Secretaría , a la Secretaría de Obras y Servicios, las Alcaldías y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, otras autoridades de acuerdo a sus atribuciones y ámbitos de competencia.	La Secretaría podrá en cualquier momento ejercer visitas domiciliarias o actos de inspección a los prestadores del servicio de recolección y acopio para verificar el cumplimiento de la presente Norma.
La Secretaría podrá en cualquier momento ejercer visitas domiciliarias o actos de inspección a los prestadores del servicio de recolección y acopio para verificar el cumplimiento de la presente Norma.	(...)
14. Bibliografía.	
DRRA	
Se sugiere para mejorar la ortografía modificar “ensenada” por “Ensenada”:	El GT, consideró aceptar los comentarios, quedando aprobadas las siguientes modificaciones:
INE, 2011. Términos de referencia para el proyecto “Aplicación de un plan de manejo de residuos electrónicos en Ensenada , Baja California”.	INE, 2011. Términos de referencia para el proyecto “Aplicación de un plan de manejo de residuos electrónicos en Ensenada , Baja California”.
	(...) Inventario de Residuos Sólidos. 2018. Ciudad de México. https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/IRS-2018-VF-09-09-2019.pdf
Por otra parte se sugiere actualizar la referencia al Inventario de Residuos Sólidos, pues ya existe un Inventario de Residuos Sólidos 2018, última actualización: junio de 2019	(...)
DPCP	
Derivado de las modificaciones realizadas al cuarto párrafo de la introducción, la DPCP considera pertinente incorporar en este apartado la bibliografía consultada.	El GT acepto la propuesta incorporando la fuente consultada para la precisión de la introducción, en este apartado como se señala a continuación: SEMARNAT, 2017. Inventario de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en México. Escala nacional y estatal para Jalisco, Baja California, y Ciudad de México. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Proyecto #92723 “Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos con Contaminantes Orgánicos Persistentes” (Residuos COP). México.

ANEXO I. CLASIFICACIÓN DE REE PARA SU GESTIÓN Y MANEJO.																
DPCP																
Se sugiere estandarizar un límite de tamaño, de tal manera que los Hornos eléctricos, Hornos de microondas y Ventiladores eléctricos sean colocados como pequeños, así como incluir equipos como: Proyector, DVD, videocasetes, cargadores de baterías recargables, difusores, equipo médico, equipo de laboratorio, tóner que contengan circuitos electrónicos, entre otros.	El GT, consideró no aceptar el comentario, ya que por acuerdo del GT, el listado que se va a utilizar como base en la Norma, será el publicado por la Unión Europea.															
CANIETI																
Se sugiere utilizar la clasificación propuesta por la Organización de las Naciones Unidas que a su vez se utiliza en la Unión Europea:	El GT, consideró aceptar el comentario, indicando en el ANEXO I. Tabla 1. Clasificación de residuos eléctricos y electrónicos para su gestión y manejo, la fuente original de consulta, determinado además citarla en el apartado de referencias.															
1. Equipos de intercambio de temperatura,																
2. Monitores y Pantallas,																
3. Lámparas,																
4. Equipos de gran tamaño,																
5. Equipos pequeños,																
6. Equipos de telecomunicaciones y tecnologías de la información pequeños.																
La referencia de la ONU puede encontrarse aquí:																
Página 11 del reporte, https://collections.uno.edu/eserv/UNU:6341/Global-E-waste_Monitor_2017_electronic_single_pag.es.pdf ,																
La referencia de la Unión Europea puede consultarse en la siguiente liga:																
Página 6 del siguiente reporte https://www.ewrn.org/fileadmin/ewrn/content/documents/170905_EWRN_Definitions_6_categories_fin.pdf																
Derivado de la consideración del listado de la unión europea como referencia en el Anexo I, la DRRRA sugiere incluir en el apartado de referencias la fuente original de consulta y modificar completamente el contenido del Anexo para hacerlo consistente con la clasificación de la Directiva de la Unión Europea.	El GT considero procedente la propuesta incorporando la fuente original de consulta en el apartado de referencias:															
	Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de julio del 2012.															
ANEXO II. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.																
AMRE																
Se sugiere agregar al Anexo II el nombre del responsable y actividad que realiza la persona física o moral, y que este formato sea entregado por el Destino no por el transportista.	El GT, consideró aceptar la propuesta, para completar el Anexo II en el apartado de DESTINO, quedando de la siguiente forma:															
	(...)															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="7" style="text-align: center; vertical-align: middle;">DESTINO</td> <td colspan="2">6.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL DEL DESTINATARIO FINAL):</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:</td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO:</td> <td>C.P.</td> </tr> <tr> <td>ALCALDIA O MUNICIPIO:</td> <td>EDO:</td> </tr> <tr> <td>CORREO ELECTRÓNICO:</td> <td>TEL:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NÚMERO DE AUTORIZACION, NRA, RAMIR, SEMARNAT U OTRO (ESPECIFICAR):</td> </tr> </table>	DESTINO	6.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL DEL DESTINATARIO FINAL):		NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:		DOMICILIO:	C.P.	ALCALDIA O MUNICIPIO:	EDO:	CORREO ELECTRÓNICO:	TEL:	ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE AUTORIZACION, NRA, RAMIR, SEMARNAT U OTRO (ESPECIFICAR):	
DESTINO	6.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL DEL DESTINATARIO FINAL):															
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:															
	DOMICILIO:		C.P.													
	ALCALDIA O MUNICIPIO:		EDO:													
	CORREO ELECTRÓNICO:		TEL:													
	ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:															
	NÚMERO DE AUTORIZACION, NRA, RAMIR, SEMARNAT U OTRO (ESPECIFICAR):															
	(...)															

DRRA	
Se sugiere eliminar la palabra "Generadora" ya que el formato lo usarán generadores, recolectores y transportistas, centros de acopio y recicladores; por otra parte se sugiere acentuar las palabras DÍA y ALCALDÍA :	El GT, consideró aceptar parcialmente el comentario, corrigiendo las faltas ortográficas, sin embargo, rechazó la propuesta de eliminar la palabra "GENERADORA", ya que, si se elimina, se pierde el sentido del ANEXO II. Quedando las modificaciones de la siguiente forma:
ANEXO II. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN. 1.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL): FECHA: DÍA _____ MES _____ AÑO _____ ALCALDÍA O MUNICIPIO:	(...) ANEXO II. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN. 1.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL GENERADORA): FECHA: DÍA _____ MES _____ AÑO _____ ALCALDÍA O MUNICIPIO: (...)
Derivado de las modificaciones realizadas al proyecto de norma la DRRA propone que para homologar la norma de acuerdo a las definiciones de constancia de entrega-recepción y manifiesto de entrega-recepción, se modifique el título, y el contenido del ANEXO II, así mismo se propone para una mejor operatividad de la norma, añadir en el apartado de quien entrega datos como número de folio, nombre y firma del responsable y correo electrónico, en el apartado de quien recibe agregar la cantidad de residuos por pieza, el número de registro RAMIR, actualizar la referencia de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México e incorporar nombre del responsable y en el apartado del destino incorporar la firma y correo electrónico del responsable, de la siguiente manera:	El GT acepto la propuesta de modificación al Anexo II para quedar como sigue:
ANEXO II. MANIFIESTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN	ANEXO II. MANIFIESTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Derivado de una revisión integral a las modificaciones realizadas al proyecto de norma, la DRRRA propone adecuar el índice.	El GT consideró procedente la propuesta quedando el índice de la siguiente manera:
	6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL GENERADOR
	7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
	ANEXO II. MANIFIESTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

1. Se modifican los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto del numeral 1. INTRODUCCIÓN, para quedar de la siguiente manera:

En los últimos años la sociedad se ha apoyado de dispositivos eléctricos y electrónicos **que** proporcionan servicios útiles para el hogar, trabajo, estudios, así como para el entretenimiento. Está tecnología de la información y comunicación, trae consigo la consecuencia de que al final de su vida útil, se convierten en residuos con características de manejo especial.

(...)

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), define los Residuos Eléctricos y Electrónicos (REE), como cualquier dispositivo alimentado a través de un suministro de energía eléctrica que ha llegado al final de su vida útil. En México estos residuos están considerados como residuos de manejo especial, enmarcados dentro de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) vigente desde el **6 de enero** de 2004, y los define como aquéllos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos; sin embargo es a partir del año 2012, derivado de la publicación de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que se genera la obligación de presentar planes para los residuos eléctricos y electrónicos.

De acuerdo con el Inventario de generación de residuos electrónicos en México. Escala nacional y estatal para Jalisco, Baja California, y Ciudad de México, en el año 2016, se generaron alrededor de 4.2 millones de toneladas de residuos eléctricos y electrónicos en América Latina y El Caribe; en ese año, México generó un total de 998 mil toneladas de estos residuos, ocupando el segundo lugar después de Brasil en la región antes mencionada.

(...)

En la Ciudad de México, de acuerdo con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los residuos eléctricos y electrónicos (REE), requieren de un plan de manejo especial para recolectarlos, acopiarlos, transportarlos y así aprovechar su valor o gestionar su disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; sin embargo, al no contar con un instrumento normativo **específico**.

(...)

2. Se modifica el numeral 2. OBJETO, para quedar de la siguiente manera:

Establecer los requisitos y especificaciones para la correcta separación, almacenamiento, acopio, recolección, **transporte**, tratamiento, reciclaje y disposición de los residuos eléctricos y electrónicos dentro del territorio de la Ciudad de México.

3. Se modifica el numeral 3. ÁMBITO DE VALIDEZ, para quedar de la siguiente manera.

Es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los generadores de residuos eléctricos y electrónicos provenientes de diversas fuentes; así **como a los productores, comercializadores y prestadores de servicios que intervienen en su manejo de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente norma.**

4. Se modifica en el numeral 4. REFERENCIAS, para quedar de la siguiente manera.

(...)

Aviso por el cual se modifican los Lineamientos Generales y Mecanismos Aplicables al Procedimiento de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios Relacionados con la Recolección, Manejo, Transporte, Tratamiento, Reutilización, Reciclaje y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Competencia Local, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de junio de 2018.

Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de julio del 2012.

Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 1991.

(...)

5. Se modifican las siguientes definiciones en el numeral 5. DEFINICIONES, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Constancia entrega-recepción. - Documento con el cuál, se acredita la entrega-recepción de los residuos eléctricos y electrónicos del generador, por parte del prestador de servicios.

(...)

Punto de retorno. - Sitio o instalación fija, móvil o eventual cuya finalidad sea facilitar la recepción y resguardo de aparatos eléctricos y electrónicos usados.

(...)

Acopio. - La acción tendiente a reunir residuos sólidos considerados como no peligrosos en un lugar determinado y apropiado para su selección y acondicionamiento.

(...)

Almacenamiento. - El depósito temporal de residuos sólidos considerados como no peligrosos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final.

(...)

Aprovechamiento de residuos eléctricos y electrónicos. - Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, reacondicionamiento, reciclado, y recuperación de materiales secundados o de energía.

(...)

Unidad de transporte. - Vehículo motorizado o no motorizado para transportar residuos eléctricos y electrónicos.

(...)

Manejo. - Las actividades de reducción de la generación y separación en la fuente, recolección, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico y/o físico; transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

(...)

Residuos eléctricos y electrónicos (**REE**): **Todos** los aparatos **que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica**, que al término de su vida útil el poseedor o propietario desecha, pero que pueden ser valorizados o sujetarse a tratamiento para su reciclaje y disposición final.

(...)

Número de Registro Ambiental (NRA). - Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuentan con Licencia Ambiental Única para **la Ciudad de México**.

(...)

RAMIR. - Registro y Autorización de personas físicas o morales para el Manejo Integral de Residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.

(...)

Recolección. -La acción de recibir los residuos eléctricos y electrónicos del generador, y trasladarlos **a centros de acopio**, transferencia, tratamiento, reciclaje o disposición final.

(...)

Reciclador. – **Prestador de servicio autorizado para realizar actividades de reciclaje de REE.**

(...)

Reciclaje. - La transformación de los materiales o subproductos contenidos **en los residuos sólidos considerados como no peligrosos** a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico.

(...)

Tratamiento. - El procedimiento mecánico, físico, químico, **y/o** biológico, mediante el cual se cambian las características de los **REE**, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad.

(...)

6. Se adicionan al numeral 5. DEFINICIONES, las definiciones de Retorno de aparatos eléctricos y electrónicos usados, para quedar como sigue:

(...)

Retorno de aparatos eléctricos y electrónicos usados. - acción que permite trasladar y recibir aparatos eléctricos y electrónicos usados para determinar si han llegado al final de su vida útil o si pueden ser aprovechados o valorizados para fomentar la economía circular.

(...)

Fundición: Es el tratamiento térmico de minerales o metales a través de una oxidación, para fomentar el reciclaje de estos materiales.

(...)

Refinación térmica y química: Para la recuperación de los metales, contenidos en las tarjetas de circuito impreso y en otros residuos.

(...)

Manifiesto de entrega-recepción. - Documento que contiene la cadena de custodia de los residuos, que deberán requisitar y presentar ante la DGEIRA, el propietario o poseedor del establecimiento mercantil, de servicios y/o de unidades de transporte que realicen actividades de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, valorización, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos de competencia local, cuando no cuente con un documento que acredite el destino o la disposición final de los mismos.

(...)

7. Se modifica el título del numeral 6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA EL GENERADOR, para quedar como sigue:

(...)

6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL GENERADOR

(...)

8. Se elimina la fracción i del numeral 6.1.2, recorriendo las fracciones, así mismo se modificó la fracción iii. Que queda como fracción ii., del mismo numeral para quedar como sigue:

(...)

i. Protegerlos del intemperismo y demás condiciones de riesgo; y

ii. Quedan prohibidas las actividades de desensamble y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos dispuestos como residuos.

(...)

9. Se modifica el numeral 6.2.1, para quedar como sigue:

(...)

6.2.1. El generador debe contar con la constancia de entrega-recepción de residuos eléctricos y electrónicos, por parte de un prestador de servicios autorizados por la Secretaría.

(...)

10. Se modifica el numeral 7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

(...)

7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

(...)

11. Se adiciona el numeral 7.1.2, y se reacomodan los actuales numerales 7.1.2. y 7.1.3., como 7.1.3. y 7.1.4. para quedar como sigue:

(...)

7.1.2 Los recolectores y transportistas deben informar a la Secretaría a través del Plan de Manejo y RAMIR, la cantidad de los residuos eléctricos y electrónicos, recolectados y transportados.

7.1.3. ...

7.1.4. ...
(...)

12. Se modifica el numeral 7.1.2., ahora 7.1.3, para quedar como sigue:

(...)

7.1.3. El prestador de servicio de recolección y transporte de los residuos eléctricos y electrónicos debe **extender una constancia** de entrega-recepción en hoja membretada al momento de la recolección, la cual debe incluir **como mínimo** lo siguiente:

Nombre o razón social **del generador y el prestador de servicio.**

Logotipo **y sellodel prestador de servicio** (de ser el caso).

Domicilio del **prestador de servicio** (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, código postal).

Información de contacto **del prestador de servicio** (teléfono, correo electrónico, redes sociales).

Número del RAMIR y si es el caso NRA.

Número de folio.

Cantidad de residuos recolectados (expresada en kg o piezas).

Nombre y firma de quien hace entrega y de quien recibe los REE; y

Placas del vehículo.

(...)

13. Se modifica la fracción iii. del numeral 7.1.3, ahora 7.1.4., para quedar como sigue:

(...)

7.1.4. Los prestadores de servicio de la recolección y transporte de residuos eléctricos y electrónicos, deben:

(...)

iii. **Acomodar, estibar y sujetar** de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso.

(...)

14. Se modifica el numeral 7.2.1., para quedar como sigue:

(...)

7.2.1. Los prestadores de servicio de recolección y transporte deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos en los centros de acopio o plantas recicladoras debidamente autorizados y registrados por la autoridad competente y deben solicitar **el manifiesto** de entrega-recepción para conservarlo en sus registros.

(...)

15. Se modifica el numeral 7.2.3, ahora 7.2.2., para quedar como sigue:

(...)

7.2.2. Los prestadores de servicio de recolección y transporte que operen o transiten en la Ciudad de México deben contar con las autorizaciones correspondientes y portar en todo momento **los manifiestos** de entrega-recepción y efectuar sus actividades de conformidad con la normatividad aplicable.

(...)

16. Se modifica el numeral 8.1.1, para quedar como sigue:

(...)

8.1.1. Los centros de acopio o los recicladores deben contar con los registros o autorizaciones que la Secretaría y/o la autoridad competente determine y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral.

(...)

17. Se modifica el numeral 8.1.2., para quedar como sigue:

(...)

8.1.2. Los centros de acopio o los recicladores deben informar a la Secretaría sobre los ingresos y egresos de los residuos eléctricos y electrónicos a través de **la LAU-CDMX o Planes de Manejo según corresponda y RAMIR**, en los periodos establecidos por la Ley.

(...)

18. Se reubica el numeral 8.1.3., al numeral 8.2.5., se recorre la numeración, y se modifica el numeral 8.1.4., ahora 8.1.3., para quedar como sigue:

(...)

8.1.3. Los centros de acopio o los recicladores deben extender **un manifiesto** de entrega-recepción en hoja membretada al momento de la recolección, la cual debe contar con lo siguiente, además de lo establecido en el Anexo II:

Nombre de la persona física o moral.

Logotipo de la empresa (de ser el caso).

Domicilio del recolector (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, código postal).

Información de contacto (teléfono, correo electrónico, redes sociales).

Número del RAMIR y si es el caso NRA.

Número de folio

(...)

8.2.5. Los centros de acopio autorizados por la Secretaría, deben contar con una bitácora de forma impresa o digital que contenga como mínimo los siguientes puntos generales además de lo establecido en el Anexo III.

a. Nombre, denominación o razón social;

b. Dirección completa (calle, número, colonia, alcaldía, código postal);

c. Coordenadas UTM (X, Y); y

d. Número RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA.

(...)

19. Se modifica el numeral 8.2.3. para quedar como sigue:

(...)

8.2.3. Los centros de acopio deben realizar la entrega de los residuos eléctricos y electrónicos únicamente a plantas recicladoras u otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría u otras autoridades competentes, solicitar **los manifiestos** de entrega-recepción y conservarlos por 5 años.

(...)

20. Se reubica el numeral 8.2.4, para quedar como nuevo numeral 8.1.4. de la siguiente manera:

(...)

8.1.4. Los centros de acopio deben contar con los siguientes requerimientos básicos para su operatividad y manejo de los residuos eléctricos y electrónicos:

i. Protección contra la intemperie de los residuos eléctricos y electrónicos.

ii. Pisos firmes e impermeables.

iii. Instalaciones adecuadas para asegurar el resguardo de los residuos.

iv. Separar, empacar, acomodar, estibar y sujetar de manera segura los residuos eléctricos y electrónicos, según sea el caso.

(...)

21. Se elimina el numeral 8.3.1., y se recorren los siguientes numerales, para quedar como sigue:

(...)

8.3.1. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán llevar a cabo acciones para maximizar su aprovechamiento ...

8.3.2. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente ...

8.3.3. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de los componentes de estos residuos, a través de procesos como **la fundición y la refinación térmica y química.**

8.3.4. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de dichos residuos o podrán enviarse a plantas de procesamiento que cumplan con los requisitos normativos o bien enviarlos a disposición final, confinamiento o a otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría o autoridad competente. En todos los casos deberán solicitar **el manifiesto** de entrega-recepción, **comprobantes** de compra-venta, u otros documentos que avalen la entrega-recepción de estos residuos y conservarlas por 5 años.

8.3.5. Los prestadores de servicios que realicen más de una actividad de recolección, transporte, acopio, tratamiento o reciclaje, deben cumplir con lo señalado ...

8.3.6. Los prestadores de servicios que lleven a cabo otras acciones diferentes a las que anteriormente se han descrito, deben cumplir con lo que la presente Norma Ambiental determina ...

(...)

22. Se modifica el numeral 8.3.3. ahora numeral 8.3.2., para quedar como sigue:

(...)

8.3.2. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, autorizados por la Secretaría **y/o** por la autoridad competente, deben contar con una bitácora de forma impresa y digital que contenga como mínimo los siguientes puntos además de lo establecido en el Anexo IV:

a. Nombre o razón social.

b. Volumen o cantidad procesados.

c. Proceso empleado.

d. Cantidad y destino de los subproductos obtenidos.

e. Cantidad y destino de los residuos generados, por ejemplo: disposición final, aprovechamiento térmico, entre otros.

f. Número del RAMIR, si es el caso NRA, y/o número de autorización federal.

(...)

23. Se reubican las definiciones del numeral 8.3.4. ahora numeral 8.3.3., y se realiza una adecuación al mismo para quedar como sigue:

(...)

8.3.3. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de los componentes de estos residuos, a través de procesos como **la fundición y la refinación térmica y química.**

(...)

24. Se modifica el numeral 8.3.5. ahora 8.3.4., para quedar como sigue:

(...)

8.3.4. Los prestadores de servicios que realicen actividades de tratamiento y reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, podrán realizar acciones de valorización de dichos residuos o podrán enviarse a plantas de procesamiento que cumplan con los requisitos normativos o bien enviarlos a disposición final, confinamiento o a otros prestadores de servicios debidamente autorizados por la Secretaría o autoridad competente. En todos los casos deberán solicitar **los manifiestos** de entrega-recepción, compra-venta, u otros documentos que avalen la entrega-recepción de estos residuos y conservarlas por 5 años.

(...)

25. Se modifican el primero y segundo párrafo del numeral 9.1., para quedar como sigue:

(...)

9.1. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben implementar planes de manejo, **individual y/o colectivo**, de manera directa o a través de terceros, para fomentar y facilitar el retorno de residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, puestos por ellos en el mercado y una vez terminada su vida útil.

Los planes de manejo deben ser autorizados por la Secretaría o por la autoridad competente y deben detallar e incluir las acciones, procedimientos, metodologías y medios para **gestionar** los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como la instalación de **puntos** de retorno en los establecimientos de distribución y comercialización u otros mecanismos para su retorno.

(...)

26. Se modifica el numeral 9.2., para quedar como sigue:

(...)

9.2. Los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos deben aceptar conforme al plan de manejo **el retorno de aparatos usados** por parte del consumidor, sin costo alguno para este.

(...)

27. Se modifica el numeral 9.4., para quedar como sigue:

(...)

9.4. Una vez recibidos los **aparatos eléctricos y electrónicos usados**, los productores, comercializadores, distribuidores o terceros que actúen en su nombre, realizarán su evaluación o diagnóstico, para determinar si estos han llegado al final de su vida útil o si pueden ser aprovechados o valorizados, para fomentar la economía circular.

(...)

28. Se modifica el numeral 9.6., para quedar como sigue:

(...)

9.6. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma, los productores, comercializadores y distribuidores de aparatos eléctricos y electrónicos, deben presentar, ante la Secretaría o la autoridad competente, en un plazo máximo de **seis meses** sus Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

(...)

29. Se modifica el numeral 10.1., para quedar como sigue:

(...)

10.1. La **Secretaría** y las alcaldías en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones que permitan a los generadores domiciliarios y microgeneradores disponer de sus residuos eléctricos y electrónicos de manera responsable, a través de:

1. Programas para la recolección de residuos eléctricos y electrónicos; y
2. Jornadas de acopio de residuos eléctricos y electrónicos.
- 3. Cualquier otra que considere pertinente.**

(...)

30. Se modifican los párrafos primero y segundo del apartado 12 OBSERVANCIA, para quedar como sigue:

(...)

La observancia de la presente Norma Ambiental corresponde a la **Secretaría, a la Secretaría de Obras y Servicios**, las Alcaldías y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, otras autoridades de acuerdo a sus atribuciones y ámbitos de competencia.

La **Secretaría** podrá en cualquier momento ejercer visitas domiciliarias o actos de inspección a los prestadores del servicio de recolección y acopio para verificar el cumplimiento de la presente Norma.

(...)

31. Se modifica el apartado 14. BIBLIOGRAFÍA, para quedar como sigue:

(...)

INE, 2011. Términos de referencia para el proyecto “Aplicación de un plan de manejo de residuos electrónicos en **Ensenada**, Baja California”.

(...)

Inventario de Residuos Sólidos. **2018. Ciudad de México.** <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/IRS-2018-VF-09-09-2019.pdf>

[\(...\)](#)

SEMARNAT, 2017. Inventario de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en México. Escala nacional y estatal para Jalisco, Baja California, y Ciudad de México. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Proyecto #92723 “Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos con Contaminantes Orgánicos Persistentes” (Residuos COP). México.

(...)

32. Se modifica el ANEXO I, para quedar como sigue:

(...)

De manera indicativa más no limitativa, los residuos eléctricos y electrónicos se clasificarán, para efectos de la presente Norma Ambiental, conforme a lo establecido en los Anexo III y IV de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y sus actualizaciones, exceptuando aquellos que son considerados como residuos peligrosos con forme a la normatividad vigente aplicable a la materia.

Tabla 1. Clasificación de residuos eléctricos y electrónicos para su gestión y manejo.

NO.	CATEGORIAS
1	Aparatos de intercambio de temperatura: Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, equipos de deshumidificación, bombas de calor, radiadores de aceite y otros aparatos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.
2	Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm ² : Pantallas, televisores, marcos digitales para fotos con tecnología LCD, monitores, ordenadores portátiles, incluidos los de tipo «notebook».
3	Lámparas: Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión y lámparas LED.
4	Grandes aparatos: Lavadoras, secadoras, lavavajillas, cocinas, cocinas y hornos eléctricos, hornillos eléctricos, placas de calor eléctricas, luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias), máquinas de hacer punto y tejer, grandes ordenadores, grandes impresoras, copiadoras, grandes máquinas tragaperras, productos sanitarios de grandes dimensiones, grandes instrumentos de vigilancia y control, grandes aparatos que suministran productos y dinero automáticamente, paneles fotovoltaicos.
5	Pequeños aparatos: Aspiradoras, limpiamoquetas, máquinas de coser, luminarias, hornos microondas, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, relojes, maquinillas de afeitar eléctricas, básculas, aparatos para el cuidado del pelo y el cuerpo, calculadoras, aparatos de radio, videocámaras, aparatos de grabación de vídeo, cadenas de alta fidelidad, instrumentos musicales, aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos, artículos deportivos, ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc., detectores de humo, reguladores de calefacción, termostatos, pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, pequeños productos sanitarios, pequeños instrumentos de vigilancia y control, pequeños aparatos que suministran productos automáticamente, pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados.
6	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños: (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm) Teléfonos móviles, GPS, calculadoras de bolsillo, encaminadores, ordenadores personales, impresoras, teléfonos.

(...)

33. Se modifica el título del ANEXO II, asimismo se incorpora en el apartado de quien entrega, el número de folio, nombre y firma del responsable y correo electrónico, en el apartado de quien recibe se agrega la cantidad de residuos por pieza, el número de registro RAMIR, se actualiza la referencia de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y se incorpora el nombre del responsable; finalmente en el apartado del destino se incorpora la firma y correo electrónico del responsable, para quedar como sigue:

(...)

ANEXO II. MANIFIESTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ENTREGA	FOLIO: _____	
	FECHA: DÍA _____ MES _____ AÑO _____	
	1.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL GENERADORA):	
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:	
	DOMICILIO:	C.P.:
	ALCALDÍA O MUNICIPIO:	EDO:
	CORREO ELECTRÓNICO:	TEL:
	2.- NUM. DE REGISTRO AMBIENTAL (o Núm. de Registro como Empresa Generadora)	
	3.- DESCRIPCIÓN Y NOMBRE DEL RESIDUO	CANTIDAD DE RESIDUOS (kg o pieza)
	CATEGORÍA 1:	
CATEGORÍA 2:		
CATEGORÍA 3:		
CATEGORÍA 4:		
CATEGORÍA 5:		
CATEGORÍA 6:		
OTROS (ESPECIFICAR)		
TOTAL		
RECIBE	4.- RECIBÍ LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE.	
	NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBE):	
	CARGO:	
	5.- TIPO DE VEHÍCULO:	No. DE PLACA:
	No. REGISTRO RAMIR:	No. TARJETÓN RAMIR:
	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA ES VERDADERA, POR LO QUE EN CASO DE EXISTIR FALSEDADE EN ELLA, TENGO PLENO CONOCIMIENTO QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENAS ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS PARA QUIENES SE CONDUCEN CON FALSEDADE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN AL 311 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.	
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN
DESTINO	6.- NOMBRE (PERSONA FÍSICA O MORAL DEL DESTINATARIO FINAL):	
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE:	
	DOMICILIO:	C.P.:
	ALCALDIA O MUNICIPIO:	EDO:
	CORREO ELECTRÓNICO:	TEL:
	ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO:	
	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, NRA, RAMIR, SEMARNAT U OTRO (ESPECIFICAR):	

(...)

34. Se modifica el ANEXO III. BITÁCORA DEL CENTRO DE ACOPIO, cambiando en el numeral (8) la constancia entrega-recepción, por el manifiesto entrega- recepción, para quedar como sigue:

(...)

ANEXO III. BITÁCORA DEL CENTRO DE ACOPIO

(1) Fecha de recepción	Residuos eléctricos y electrónicos recibidos (kilogramos o piezas)						(8) No. de Manifiesto	(9) Nombre de la empresa transportista	(10) Dirección	(11) Nombre y Firma	(12) Fecha de salida	(13) Observaciones
	(2) Categoría 1	(3) Categoría 2	(4) Categoría 3	(5) Categoría 4	(6) Categoría 5	(7) Categoría 6						
TOTAL												

1. Indique la fecha de entrega para el almacenamiento de residuos eléctricos y electrónicos.
2. Cantidad recibida de residuos de la categoría 1.
3. Cantidad recibida de residuos de la categoría 2.
4. Cantidad recibida de residuos de la categoría 3.
5. Cantidad recibida de residuos de la categoría 4.
6. Cantidad recibida de residuos de la categoría 5.
7. Cantidad recibida de residuos de la categoría 6.
8. Anote el número de **manifiesto** de entrega-recepción entregada al recolector.
9. Escriba el nombre completo de la empresa transportista.
10. Anote la dirección de la empresa transportista.
11. Nombre y firma autógrafa del responsable de la empresa transportista.

(...)

35. Se modifica el ANEXO IV. BITÁCORA DE LOS RECICLADORES, cambiando en el numeral (8) la constancia entrega-recepción, por el manifiesto entrega- recepción, para quedar como sigue:

(...)

ANEXO IV. BITÁCORA DE LOS RECICLADORES

(1) Fecha de recepción	Residuos eléctricos y electrónicos recibidos (kilogramos o piezas)						(8) No. de Manifiesto	(9) Nombre de la empresa transportista o centro de acopio	(10) Dirección	(11) Nombre y Firma	(12) Fecha de salida	(13) Observaciones
	(2) Categoría 1	(3) Categoría 2	(4) Categoría 3	(5) Categoría 4	(6) Categoría 5	(7) Categoría 6						
TOTAL												

1. Indique la fecha de recepción para el tratamiento de residuos eléctricos y electrónicos.
2. Cantidad recibida de residuos de la categoría 1.
3. Cantidad recibida de residuos de la categoría 2.
4. Cantidad recibida de residuos de la categoría 3.
5. Cantidad recibida de residuos de la categoría 4.
6. Cantidad recibida de residuos de la categoría 5.
7. Cantidad recibida de residuos de la categoría 6.
8. Anote el número de **manifiesto** de entrega-recepción entregada al recolector o centro de acopio.
9. Escriba el nombre completo de la empresa transportista o centro de acopio.

10. Anote la dirección de la empresa transportista o centro de acopio.
11. Nombre y firma autógrafa de la empresa transportista o centro de acopio.
12. Indique la fecha de salida de los residuos eléctricos y electrónicos.
13. Anote las recomendaciones y observaciones que se detecten en la entrega de residuos eléctricos y electrónicos.

(...)

36. Se ajusta el índice de acuerdo a las modificaciones acordadas.

(...)

6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL GENERADOR

(...)

7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

(...)

ANEXO II. MANIFIESTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de julio del 2020.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**